



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20,4,o) y 58, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación y aprovechamiento del servicio de piscina pública, que se regirá por la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en la presente ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado por el Ayuntamiento, asistiendo al recinto de baños de la piscina municipal.

**ARTÍCULO 3.- TARIFAS.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza, se establece a través de las siguientes tarifas:

**ENTRADAS.**

- Infantiles (menores de 15 años) y jubilados,.....	1,00 €
- Adultos, Diario.....	2,50 €
- Adultos Diario, con Carnet Joven,.....	2,00 €
- Adultos, Festivos,.....	3,00 €
- Adultos Festivos Carnet Joven,.....	2,50 €

**ABONOS.**

- Adultos, 30 baños,.....	40,00 €
- Adultos, 15 baños,.....	25,00 €
- Adultos con Carnet Joven, 30 baños,.....	35,00 €
- Adultos con Carnet Joven, 15 baños,.....	20,00 €
- Adultos, temporada,.....	80,00 €
- Adultos, temporada con Carnet Joven,.....	70,00 €
- Adultos, más un menor de la misma unidad familiar, por temporada,	80,00 €
- Adultos, más dos menores de la misma unidad familiar, por temporada,	90,00 €

Los abonos tendrán carácter transferible, si bien no podrán ser utilizados por personas distintas dentro de un mismo día.

**ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace desde que el servicio se preste y se produzca el aprovechamiento del mismo por el usuario.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar los abonos que comportan el derecho a la entrada en el mismo por períodos de tiempo superior al día.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.